

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con recurso de reposición que antecede, presentados por la apoderada del demandado. Sírvasse proveer. Palmira, enero 23 de 2023.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).
Rad: 2022-00016-00**

La Dra. VALENTINA BEDOYA PAZ, apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, demandado en el proceso de la referencia, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de los Autos de sustentación de fecha 13 y 14 de diciembre de 2022, notificados por estados el 20 de diciembre de 2022.

Por último la apoderada solicita: **"1- REVOCAR** el Auto de Sustanciación de fecha 13 de diciembre de 2022 notificado por estados el 20 de diciembre de 2022, y se modifique y apruebe nuevamente la liquidación del crédito, con los abonos mencionados anteriormente, quedando con un saldo a favor mi mandante de \$809.172,55. **2- REVOCAR** Auto de Sustanciación del 14 de diciembre de 2022 notificado mediante estados el 20 de diciembre de 2022, pues mi mandante se encuentra en imposibilidad de pagar una caución y al tener un saldo a favor no adeuda a la liquidación del crédito" SIC.

Respecto de la caución fijada se destaca, que la misma debe aplicarse conforme a lo ordenado en el artículo 129 del C.I. y la A., fijando la misma para proceder con el levantamiento de las medidas o en su defecto dejarlas vigentes hasta tanto no se demuestre que se ha llegado a un acuerdo con la parte demandante, por ello, si bien es cierto el ordenamiento Jurídico defiende los derechos de los niños, igual debe con los que aún, cumpliendo la mayoría de edad, continúan cursando estudios, o no cuentan con los recursos para su sostenimiento, no lo es menos que existen casos en donde si no se dan estos presupuestos el obligado puede demandar la exoneración o disminución de la cuota alimentaria, y para ello por disposición legislativa deberá iniciar el proceso correspondiente, esto es la EXONERACION DE ALIMENTOS o DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, como así lo autoriza el art. 21 del C.G. del P., que se adelantará por un trámite igual a éste, no sin antes, previamente intentar la conciliación extrajudicial con sus hijos acreedores de esa obligación, por ser mayores de edad, ante la oficina autorizada para ello, como así lo señala el art.40 de la Ley 640 de 2001, como condición de procedibilidad.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente expuesto, valgan los siguientes aportes a lo que el tenor FABIO NARANJO OCHOA, refiere: "Que si se han concedido alimentos a un menor de edad, no puede ser privado de ellos al llegar a la mayoría de edad, en forma oficiosa por el juez, cualesquiera que sean las circunstancias económicas," "De suerte que se requiere un específico trámite procesal para establecer que han cesado las circunstancias que determinan la obligación alimentaria".

Sin embargo y atendiendo lo anterior, el juzgado procederá de conformidad a REQUERIR MEDIANTE OFICIO a la parte demandante del proceso, en este caso a la joven VALENTINA CRUZ QUINTERO el contenido de los memoriales presentados por la Dra. VALENTINA BEDOYA PAZ, apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, por lo que se hace necesario que la precitada joven se pronuncie respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre su padre, contará con el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que se le envíe para dicho propósito.

Por último, al revisar el despacho la liquidación de crédito aprobada que antecede, y el recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado en el que se aporta constancias de abonos realizados por el demandado, que ignorábamos y solo hasta ahora se nos dan a conocer por el mismo

a través de su apoderado, sobre la base del principio general de derecho del enriquecimiento sin causa, no obstante no gravitaran por haber fenecido el término para ello como excepción, y lo enseñan justamente el Doctor López Blanco y lo propio recordamos al respecto una sentencia de tutela con ponencia en ese entonces, de nuestro coterráneo Valencia Copete, que importó entre otros a los juzgados quinto civil municipal y quinto civil del Circuito locales, se dio razón al tutelante respecto a este tipo de situaciones, es decir, si se acreditan como aquí ahora solo ocurre, unos abonos, que igualmente tiene derecho la otra parte a controvertir, estos se deben imputar a los créditos demandados, recordemos, que cada cuota alimentaria erige como tal, tel Juzgado modificará aquella liquidación, por la que se inserta a continuación.

2022-00016 I.P.C.

CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ							
Liquidación de crédito							
AÑO	MES	CUOTA	ABONOS MONTO	FECHA	MESES EN MORA	INTERESES	INCREMENTO I.P.C.
2018	DICIEMBRE	\$ 400.000,00	\$550.000,00	01-15/12/2018	49	\$98.000,00	4,09%
2019	ENERO	\$ 412.720,00	\$600.000,00	02-16-31/01/2019	48	-\$44.947,20	3,18%
	FEBRERO	\$ 412.720,00	\$200.000,00	16/02/2019	47	\$49.989,20	
	MARZO	\$ 412.720,00	\$600.000,00	01-15-30/03/2019	46	-\$43.074,40	
	ABRIL	\$ 412.720,00	\$200.000,00	13/04/2019	45	\$47.862,00	
	MAYO	\$ 412.720,00	\$600.000,00	02-16-31/05/2019	44	-\$41.201,60	
	JUNIO	\$ 412.720,00	\$550.000,00	10-29/06/2019	43	-\$29.515,20	
	JULIO	\$ 412.720,00	\$200.000,00	16/07/2019	42	\$44.671,20	
	AGOSTO	\$ 412.720,00	\$200.000,00	16/08/2019	41	\$43.607,60	
	SEPTIEMBRE	\$ 412.720,00	\$600.000,00	02-16-30/09/2019	40	-\$37.456,00	
	OCTUBRE	\$ 412.720,00	\$200.000,00	15/10/2019	39	\$41.480,40	
	NOVIEMBRE	\$ 412.720,00	\$400.000,00	01-15/1/2019	38	\$2.416,80	
	DICIEMBRE	\$ 412.720,00	\$750.000,00	02-14-30/12/2019	37	-\$62.396,80	
2020	ENERO	\$ 428.403,36	\$200.000,00	15/01/2020	36	\$41.112,60	3,80%
	FEBRERO	\$ 428.403,36	\$450.000,00	15-29/02/2020	35	-\$3.779,41	
	MARZO	\$ 428.403,36	\$200.000,00	15/03/2020	34	\$38.828,57	
	ABRIL	\$ 428.403,36	\$400.000,00	02-15/04/2020	33	\$4.686,55	
	MAYO	\$ 428.403,36	\$400.000,00	04-16/05/2020	32	\$4.544,54	
	JUNIO	\$ 428.403,36	\$600.000,00	01-16/06/2020	31	-\$26.597,48	
	JULIO	\$ 428.403,36	\$650.000,00	01-16-31/07/2020	30	-\$33.239,50	
	AGOSTO	\$ 428.403,36	\$550.000,00	18-31/08/2020	29	-\$17.631,51	
	SEPTIEMBRE	\$ 428.403,36	\$250.000,00	16/09/2020	28	\$24.976,47	
	OCTUBRE	\$ 428.403,36	\$650.000,00	01-15-31/10/2020	27	-\$29.915,55	
	NOVIEMBRE	\$ 428.403,36	\$384.000,00	01-26/11/2020	26	\$5.772,44	
	DICIEMBRE	\$ 428.403,36	\$750.000,00	01-15-31/12/2020	25	-\$40.199,58	
2021	ENERO	\$ 435.300,65	\$200.000,00	15/01/2021	24	\$28.236,08	1,61%
	FEBRERO	\$ 435.300,65	\$400.000,00	01-16/02/2021	23	\$4.059,57	
	MARZO	\$ 435.300,65	\$400.000,00	01-15/03/2021	22	\$3.883,07	
	ABRIL	\$ 435.300,65	\$400.000,00	03-16/04/2021	21	\$3.706,57	
	MAYO	\$ 435.300,65	\$350.000,00	26/05/2021	20	\$8.530,07	
	JUNIO	\$ 435.300,65	\$200.000,00	02-16/06/2021	19	\$22.353,56	
	JULIO	\$ 435.300,65	\$350.000,00	01/07/2021	18	\$7.677,06	
	AGOSTO	\$ 435.300,65			17	\$37.000,56	
	SEPTIEMBRE	\$ 435.300,65			16	\$34.824,05	
	OCTUBRE	\$ 435.300,65	\$600.000,00	01-16-30/10/2021	15	-\$12.352,45	
	NOVIEMBRE	\$ 435.300,65	\$200.000,00	13/11/2021	14	\$16.471,05	
	DICIEMBRE	\$ 435.300,65	\$802.000,00	01-16-21/12/2021	13	-\$23.835,46	

2022	ENERO	\$ 459.764,55	\$400.000,00	03-18/01/2022	12	\$3.585,87	
	FEBRERO	\$ 459.764,55	\$1.623.000,00	01-03-16/02/2022	11	-\$63.977,95	
	MARZO	\$ 459.764,55	\$400.000,00	01-15/03/2022	10	\$2.988,23	
	ABRIL	\$ 459.764,55	\$700.000,00	01-16-27/04/2022	9	-\$10.810,60	
	MAYO	\$ 459.764,55	\$600.000,00	03-16-31/05/2022	8	-\$5.609,42	
	JUNIO	\$ 459.764,55	\$400.000,00	15/06/2022	7	\$2.091,76	
	JULIO	\$ 459.764,55	\$1.180.000,00	15-22/07/2022	6	-\$21.607,06	
	AGOSTO	\$ 459.764,55	\$424.000,00	01-16/08/2022	5	\$894,11	
	SEPTIEMBRE	\$ 459.764,55	\$636.000,00	01-16-30/09/2022	4	-\$3.524,71	
	OCTUBRE	\$ 459.764,55	\$424.000,00	18-30/10/2022	3	\$536,47	
	NOVIEMBRE	\$ 459.764,55	\$424.000,00	01-15/11/2022	2	\$357,65	
	DICIEMBRE	\$ 459.764,55	\$412.000,00	17/12/2022	1	\$238,82	5,62%
2023	ENERO	\$ 520.085,66			0	\$-	13,12%
TOTALES		\$21.754.348,38	\$22.659.000,00			\$73.711,05	
COSTAS						\$100.000,00	
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE						-\$730.940,58	

Es decir, en la forma vista, existe en razón de ello, una saldo en favor del señor demandado, hasta el momento pagado de más, cosa se itera, que ignorábamos, cuanto que solo ahora es que se aducen esos abonos que el señor hacía por fuera de este proceso, por manera directa, a la joven demandante, y ninguna de las partes registró ello antes en el presente paginario.

Esto por otra parte obvia el pretenso recurso alternativo de alzada, que en el supuesto dado y en gracia de discusión, cuanto que la cuantía, así al respecto se permitiera sumar todas las obligaciones cobradas para ese efecto, hace que este asunto sea de mínima, lo que a nuestro despecho en esa hipótesis, no admite la procedencia del mismo.
Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la peticionaria, dra. VALENTINA BEDOYA PAZ, apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, respecto de la exoneración de la cuota alimentaria y/o el levantamiento de medidas cautelares de oficio, por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR MEDIANTE OFICIO a la joven VALENTINA CRUZ QUINTERO demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los memoriales presentados por la dra. VALENTINA BEDOYA PAZ, apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, respecto del levantamiento de medidas cautelares del aquí demandado.

TERCERO: REQUERIR a la joven VALENTINA CRUZ QUINTERO para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, aporte certificados de estudio actualizados y desde que cumplió la mayoría de edad.

CUARTO: AGREGAR Y TENER en cuenta lo informado por la parte demandada respecto de los abonos realizado por el demandado en forma directa y que no obraban en la última liquidación de crédito.

QUINTO: REPONER PARA REVOCAR EL AUTO QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL DESPACHO, A LO QUE OBEDECE ENTONCES LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA, notificada por estado del 20 de diciembre de 2022, mediante auto de fecha 14 de diciembre 2022, por la que se inserta en este proveído, que en la forma vista, y en razón de esas omisiones no delatadas antes, depara por el momento el indicado saldo a favor del señor demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8914bdafac2943097a8f5751b5288e8a5fc82c39031c9174e10bf0ea22c7d656**

Documento generado en 24/01/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>